

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 24 de junio de 2022 a las 5:00 PM, con el pronunciamiento oportuno de la parte interesada.

HÁBILES: 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022.

Armenia, 07 de julio de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto No. 1263
Radicado 2017-00335-96



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia, Quindío, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

*A despacho se encuentra la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN** promovida por el señor **ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES**, a través de apoderado judicial, en contra de la menor **SDC** representada legalmente por su progenitora, la señora **ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPÚLVEDA**, se tiene que como la misma fue subsanada dentro del término legal ya que el apoderado de la parte demandante aportó el poder solicitado por el despacho y reuniendo así los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022, por tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN** promovida por el señor **ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES**, a través de apoderado judicial, en contra de la menor **SDC** representada legalmente por su progenitora, la señora **ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPÚLVEDA**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el art 390 y ss. del CGP

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado **no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Enterar de este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado DANIEL CÉSPEDES LUNA para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf4a8f059e1c4630541f52ec011e700c462dc274ac3f76b1272f30fc247142f2

Documento generado en 11/07/2022 06:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>